



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120094145 DEL 20-08-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000614 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120147955 del 17 de octubre de 2018**, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Técnico, Grado 3**, identificado con el código **OPEC No. 58940**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **OMAIRA TORRES BARAHONA**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando que: *"No cuenta con especialización tecnológica, requisito mínimo de estudios para el cargo, sin equivalencia"*.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120000614 del 30 de enero de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000614 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 5 de febrero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **OMAIRA TORRES BARAHONA**, el contenido del Auto No. 20192120000614 del 30 de enero de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **OMAIRA TORRES BARAHONA** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 15 de febrero de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000178012 del 18 de febrero de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

"(...) El cargo al cual concursé no se determina como altamente calificado, por ser un Técnico Grado 3 y mis estudios como son: Tecnólogo en Administración Comercial y Financiera, Administrador de Empresas y Especialización en Gerencia de Recursos Humanos son superiores al título de Especialización Tecnológica. Según Decreto 1083 de 2015, Capítulo 5 numeral 2 establece las equivalencias a la formación que Imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, donde la mayor equivalencia corresponde a 3 años de educación superior lo que según mis estudios realizados supero este requisito. Precizando que en la misma Convocatoria para el empleo ofertado previó la misma equivalencia. (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120000614 del 30 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **OMAIRA TORRES BARAHONA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **58940** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CODIGO OPEC 58940

El empleo denominado Técnico, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 58940, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado con el siguiente perfil:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000614 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Propósito Principal del Empleo: Realizar actividades que conduzcan a resultados efectivos en intermediación laboral y orientación ocupacional, a buscadores de empleo y demás usuarios, a través de la gestión de la agencia pública de empleo en articulación con otras áreas de la entidad, la atención a poblaciones vulnerables y el suministro de información que contribuya al análisis de la tendencia ocupacional en el mercado laboral, y promoviendo la mejora continua en la coordinación y seguimiento a actividades de un grupo de trabajo.

Requisito de Estudio: Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía; o Psicología; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Administración; o Sociología, Trabajo Social y Afines, o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Publicidad y afines. Título de especialización tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo.

Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada

Funciones:

1. Apoyar la ejecución de estrategias y proyectos relacionados con la información para el empleo, la vigilancia ocupacional y la empleabilidad.
2. Brindar asistencia técnica en la estructuración de lineamientos, actividades e instrumentos de la Agencia Pública de Empleo, alineados con las políticas gubernamentales y políticas estratégicas del SENA.
3. Organizar y clasificar la documentación registrada en los aplicativos del proceso, del personal interesado en fortalecer su perfil ocupacional.
4. Apoyar la realización de Convocatorias especiales para la búsqueda de candidatos y flujos migratorios, así como en la realización de ferias y eventos para promover acciones de Intermediación Laboral.
5. Actualizar la clasificación nacional de ocupaciones, de acuerdo a los parámetros establecidos por el proceso.
6. Realizar seguimiento y presentar informes de la vinculación laboral formal de los egresados del Sena.
7. Brindar asistencia técnica en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y los planes generales de la Agencia Pública de Empleo.
8. Adoptar los mecanismos de seguimiento necesario para que los derechos de petición comunicaciones o actuaciones administrativas que lleguen al área sean tramitados y respondidos oportunamente.
9. Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.
10. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
11. Apoyar la actualización de la información ocupacional contenida en los aplicativos, con el fin de informar a los empresarios sobre los candidatos que requiere y cumplen con el perfil, orientando y atendiendo oportunamente a los usuarios internos y externos de la Agencia Pública de Empleo con el fin de facilitar el proceso de inscripción.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 58940, denominado Técnico, Grado 3, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Estudio: Título de Formación Tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía; o Psicología; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Administración; o Sociología, Trabajo Social y Afines, o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Publicidad y afines.</p> <p>Título de especialización tecnológica en disciplina</p>	<p>No cuenta con especialización tecnológica, requisito mínimo de estudios para el cargo, sin equivalencia.</p>	<p>Título de Administrador de Empresas, expedido por la Fundación Universitaria de Boyacá, de fecha de 7 de abril de 1995.</p> <p>Título de Tecnólogo en Administración Comercial y Financiera expedido por la Corporación Universitaria de Boyacá, el 29 de enero de 1993.</p> <p>Título de Especialización en Gerencia de Recursos Humanos, expedido por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, el 15 de agosto de 2002.</p>

[Handwritten mark]

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000614 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS
relacionada con las funciones del empleo.		

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de estudio, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto No. 1083 de 2015, el cual establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.5.3 Acreditación de formación de nivel superior. Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales."

Lo indicado centra el problema en la determinación de si el título de posgrado acreditado por el aspirante, "Título de Especialización en Gerencia de Recursos Humanos, expedido por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano" tiene la condición de relacionado, bajo esta premisa, es necesario observar el núcleo de la formación certificada. De allí que, en el enlace: <https://www.utadeo.edu.co/es/facultad/ciencias-economicas-y-administrativas/programa/bogota/especializacion-en-gerencia-del-talento-humano>, se indica que el Programa de Posgrado tiene como objeto, "capacitar profesionales para la dirección del área de Talento Humano con visión y proyección a futuro, desarrollando sus habilidades de dirección y sus criterios gerenciales para adelantar diagnósticos y proyectos de forma que aprovechen de la mejor manera posible el potencial del componente humano, logrando fomentar actividades de investigación de la realidad nacional en todas las áreas de la organización."

Consultado el programa académico del título de especialización en comento, se observa que tiene un componente, denominado DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y HUMANO, el cual está estrictamente relacionado con las funciones del empleo OPEC No. 58940 y su propósito principal, "Realizar actividades que conduzcan a resultados efectivos en intermediación laboral y orientación ocupacional, a buscadores de empleo y demás usuarios, a través de la gestión de la agencia pública de empleo en articulación con otras áreas de la entidad, la atención a poblaciones vulnerables y el suministro de información que contribuya al **análisis de la tendencia ocupacional en el mercado laboral**, y promoviendo la mejora continua en la coordinación y seguimiento a actividades de un grupo de trabajo", existiendo una relación directa entre el título de especialización aportado y las funciones del empleo OPEC, concretamente, con el apoyo a la ejecución de estrategias y proyectos relacionados con la información para el empleo, la vigilancia ocupacional y la empleabilidad.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **OMAIRA TORRES BARAHON** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución **20182120147955 del 17 de octubre de 2018** ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, el encontrar cumplidos el requisito mínimo de estudio exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC 558940 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa abierta mediante Auto No. 20192120000614 del 30 de enero de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120147955 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **OMAIRA TORRES BARAHON**, y en consecuencia **Archivar** la actuación administrativa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **OMAIRA TORRES BARAHONA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: otoba2005@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000614 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 20 de agosto de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Irma Ruiz. / Clara P.

